



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE MATORIN
NOTIFICACIÓN

En virtud de que han sido infructuosas las diligencias practicadas para lograr la notificación a los ciudadanos Luis Enrique Villalobos, venezolano mayor de edad, titular de la cedula de identidad personal número V-5.018.604, y Cristo Rubén Castrillo del Pino de nacionalidad Español Extranjero, mayor de edad, titular de la cedula de identidad personal número V-5.018.604, y Cristo Rubén Castrillo del Pino de nacionalidad Español Extranjero, mayor de edad, titular de la cedula de identidad personal número E-302.68. Y a todo aquel que tenga interés, personal legítimo y directo en el procedimiento de readquisición de parcela aperturado en su contra, quienes fungen como actuales propietario de un lote de terreno que comprende la parcela 14 de la manzana 16, ubicada en el Parcelamiento de la Zona industrial de Maturín. Del contenido del Oficio N°14-PDZ-2025 de fecha 04/8/202, por consiguiente, se escribe a continuación el texto íntegro del mencionado oficio.

Oficio N° 14-PDZ -2025

Maturín 04 de agosto del año 2025

Ciudadanos Luis Enrique Villalobos, venezolano mayor de edad, titular de la cedula de identidad personal número V-5.018.604, y Cristo Rubén Castrillo del Pino de nacionalidad Español Extranjero, mayor de edad, titular de la cedula de identidad número E-302.68. Y a todo aquel que tenga interés, personal legítimo y directo en el procedimiento de readquisición de parcela aperturado en su contra. Quienes fungen como actuales propietario de una parcela de terreno signada con el N°14, ubicada en la Manzana 16 de la Zona Industrial de Maturín, en una superficie de tres mil setecientos ochenta metros cuadrados con quinientos trece milímetros cuadrados (3.780.513 mts²). Por la presunta incursión en las causales de readquisición pactadas contractualmente en contrato de compra venta identificadas en el literal "A". En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se transcribe el texto íntegro del Acto Administrativo.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE MATORIN

ACTO ADMINISTRATIVO N° 014-2025

CONSIDERANDO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren Cláusula Trigésima Primera en sus numerales 10 y 13 de los Estatutos Sociales de la COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE MATORIN, C.A (ZIMCA), las competencias conferidas en Acta de Asamblea General de Junta Administrativa de la Compañía para el Desarrollo de la Zona Industrial de Maturín, celebrada en fecha 18 de abril del año del año 2022 y el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es deber de la PRESIDENCIA DE ZIMCA, velar

por el buen funcionamiento de la compañía, que coadyuven en el cumplimiento de los fines y metas del ente, de la manera más eficiente y con estricto apego al orden jurídico establecido.

CONSIDERANDO

Que es obligación de la PRESIDENCIA DE ZIMCA, como política de gestión y por orden del Ejecutivo Regional del Estado Monagas garantizar la operatividad del Parque Industrial, así como la ejecución de proyectos socioproyectivos industriales y comerciales dentro de esta, que garantice el desarrollo integral del municipio Maturín del estado Monagas y por consiguiente de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la zona Industrial, es un espacio de interés estratégico nacional destinadas al impulso, desarrollo y diversificación productiva del Estado, que debe fomentar la actividad productiva para el desarrollo integral del Estado.

CONSIDERANDO

Que como política obligatoria interna para readquisición de lotes de terrenos ubicados dentro del Parcelamiento Industrial de Maturín, se estipula como condición, proceder a la instalación de la empresa y/o industrias en un plazo de uno (01) a dos (02) años, contados a partir de la protocolización del documento de compra venta por ante el Registro Subalterno del Primer Circuito de la Circunscripción del Municipio Maturín del Estado Monagas, en caso contrario, si la instalación no sucede en ese lapso ZIMCA, se reserva el derecho de readquirir lo vendido por el precio inicial de venta

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, prevé que el debido proceso se aplicará en todos los procedimientos administrativos o judiciales, en los cuales se exige la posibilidad del ejercicio de la defensa en un procedimiento constitutivo, resguardándose al administrado el poder ser notificado del inicio del procedimiento que se investiga, acceso y control de las pruebas, presunción de inocencia, derecho a ser oídos con las garantías establecidas y dentro de un plazo razonable.

CONSIDERANDO

Que el debido proceso implica en un primer lugar el deber por parte del órgano correspondiente de cumplir con el procedimiento establecido en la ley, que éste sea debido, y que garantice los requisitos mínimos de defensa del administrado.

CONSIDERANDO

Que tal concepción limita y excluye de forma absoluta, cualquier actuación administrativa que limitando los derechos subjetivos de los administrados sea llevada a cabo sin que medie un procedimiento en el cual se haya observado la verificación de estas garantías mínimas.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la defensa implica además el respeto al principio de contradicción, así como la protección del derecho a que se oigan y analicen oportunamente los alegatos de cada una de las partes y de que éstas conozcan tanto dichos alegatos como las pruebas aportadas, siempre enmarcado dentro de un proceso debido.

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de mayo y 1, 2 de junio del año 2022, se libraron notificaciones por Prensa regional periódico de Monagas a los propietarios de Parcelas, Galpones, Bienhechurías, Empresas Instaladas, no instaladas y/o en proceso de instalación, en comodatos y arrendada a ponerse al día con la documentación de propiedad a la brevedad posible ante coordinación Asuntos Jurídicos de ZIMCA, con miras a una buena gestión y desarrollo de este Parque Industrial la referida comparecencia deberá ser realizada en los horarios comprendido de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y/o de 1:00 pm a 4:00 pm

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de junio del año 2025, se libró notificación a través del medio de comunicación el Líder a los representante legales de la empresa INTERNACIONAL PROCUREMENT SERVICES IPS,C.A, propietaria de una parcela de terreno signada con el número 14 de la manzana 16, ubicada dentro del Parcelamiento de la Zona Industrial de Maturín Estado Monagas y a todas aquellas personas natural o jurídicas que acrediten legalmente algún interés y/o derecho sobre la parcela antes mencionada, que deberán comparecer a la brevedad por la Coordinación de Asunto Jurídico de Zimca con domicilio fiscal calle 3 del Parcelamiento Industrial, Zona Industrial de Maturín. A fin de tratar situación legal de las referidas parcelas. donde se le Aperturara Procedimiento Administrativo de recuperación, por incumplimiento de las obligaciones contraídas con Zimca en las cláusulas pactadas en el contrato de compra venta literales "A" y C. Notificación que se hace cumpliendo con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley

Orgánica de Procedimientos Administrativo (LOPA) concatenado con el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (CRBV) En los horarios comprendidos de lunes a viernes de 8:00 am-12:00 pm y/o 1:00 pm-4:00 pm.

CONSIDERANDO

Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año 1998, se celebró contrato de venta por ante por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Distrito Maturín Estado Monagas, el primero de fecha 19 de mayo de 1982, bajo el N° 52, Folios 192 al 202, Protocolo Primero, Tomo V del Segundo Trimestre y el segundo en fecha Primero (1) de junio de 1993, bajo el 28 Protocolo Primero, Tomo 21 y documento aclaratorio en fecha 29 de marzo de 1996. Bajo el N° 35, Protocolo Primero, Tomo 33 y le pertenece a mi representada según documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Registro Público del Distrito Maturín, Estado Monagas, bajo el N° 12. Folios 31 al 34, protocolo tercero, primer trimestre, de fecha 06 de febrero 1980.

188.707,601 DISTANCIA 33,75 MTS RUMBO 02°28'03" SE VÉRTICE V-17 NORTE 196.124,210 ESTE 188.709,054 DISTANCIA 112,75 MTS RUMBO 87° 31'57" SW VÉRTICE V-10, cuyas características y demás determinaciones y especificaciones constan en los documentos de Parcelamiento debidamente registrados en la Oficina Subalterna de Registro Público del Distrito Maturín, Estado Monagas, el primero de fecha 19 de mayo de 1982, bajo el N° 52, Folios 192 al 202, Protocolo Primero, Tomo V del Segundo Trimestre y el segundo en fecha Primero (1) de junio de 1993, bajo el 28 Protocolo Primero, Tomo 21 y documento aclaratorio en fecha 29 de marzo de 1996. Bajo el N° 35, Protocolo Primero, Tomo 33 y le pertenece a mi representada según documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Registro Público del Distrito Maturín, Estado Monagas, bajo el N° 12. Folios 31 al 34, protocolo tercero, primer trimestre, de fecha 06 de febrero 1980.

CONSIDERANDO

Que en fecha 3,5 y 11 del mes de junio y el 17 del mes de julio del año 2025, se realizó llamada a los siguientes números telefónicos 0414-4382137, 0241-8252267 – 02418524547, siendo infructuosa la comunicación, y el día 17 de julio del mismo año, se realizó llamada al número telefónico 0424-4174003, contactado a la ciudadana Liliana León. Haciéndole saber de la Notificación de fecha 10 de junio del año 2025a través del Numero señalado y nunca se comunicó Dejando a salvo que se buscó todo el medio de comunicar y fue imposible la comunicación.

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de junio del año 2007 según documento Registrado por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Maturín Estado Monagas, bajo el numero VEINTE Y NUEVE (29), Folio CIENTO OCIENTA Y SEIS (186) al Folio CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) Protocolo Primero, Tomo DECIMO OCTAVO, SEGUNDO Trimestre del año 200, el Sr. Cristo Rubén Castrillo del Pino de nacionalidad Español Extranjero, mayor de edad, titular de la cedula de identidad personal número E-302.681, transfirió la propiedad Ut Supra. A través de una venta pura simple, perfecta e irrevocable a la Sociedad de Comercio "INTERNACIONAL PROCUREMENT SERVICES IPS, C.A, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo el 17 de julio del año 2002 bajo el N° 79 Tomo 42-A , Representada en este Acto por los señores Luis Enrique Villalobos, venezolano mayor de edad, titular de la

cedula de identidad personal número V-5.018.604 y Cristo Rubén Castrillo del Pino de nacionalidad Español Extranjero, mayor de edad, titular de la cedula de identidad personal número E-302.681, La Compañía para el Desarrollo de la Zona Industrial de Maturín, C.A (ZIMCA), es muy claras en sus cláusulas, todo comprador debe cumplir con lo establecido en el documento inicial de Compraventa y subrogarse en el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el contrato de venta, y cumplir con lo establecido en el documento inicial de Compraventa.

CONSIDERANDO

Que en el referido contrato de compra venta se establecen unas como principal condición "A) Proceder en el plazo de dos (2) año, contado a partir de la protocolización de este documento a la instalación de la industria, para la cual se adquieren los terrenos, si ello no sucede la vendedora podrá readquirir lo vendido por el precio arriba señalado..."

CONSIDERANDO

Que en fecha 03 de junio del año 2025, se efectuó Inspección Extrajudicial evacuada por el Tribunal Quinto de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Maturín, Santa Bárbara y Aguasay de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, donde se evidencio el presunto incumplimiento de la cláusula supra señalada, referida a la Constitución de la Industria, ya que no existe en la parcela ni siquiera una infraestructura donde desempeñar la actividad comercial para la cual fue adquirida.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión y análisis previo de los elementos probatorios supra mencionados, otorgan la posibilidad de la apertura del respectivo procedimiento administrativo a los efectos de verificar la posible incursión de la causal de readquisición pactada contractualmente en contrato de compra venta identificada en el literal "A".

RESUELVE:

PRIMERO: iniciar el respectivo procedimiento administrativo conforme las disposiciones contenidas en el artículo 48 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en contra de los ciudadanos: Luis Enrique Villalobos, y Cristo Rubén Castrillo del Pino, el primero venezolano y el segundo de nacionalidad español. Mayores de edad, Titulares de la cedula de identidad número V-5.018.604 y E-302.681 y la Sociedad de Comercio "INTERNACIONAL PROCUREMENT SERVICES

IPS, C.A, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo el 17 de julio del año 2002 bajo el N° 79 Tomo 42-A , sobre un lote de terreno que comprende la parcela números catorce (14) de la Manzana N°16, del Parcelamiento de la Zona Industrial de Maturín , que forma parte del área o perímetro de mayor extensión de dicha parcela. en una superficie de tres mil setecientos ochenta metros cuadrados con quinientos trece milímetros cuadrados (3.780.513 mts2), cuyas características y demás determinaciones y especificaciones constan en los documentos de Parcelamiento debidamente registrados en la Oficina Subalterna de Registro Público del Distrito Maturín, Estado Monagas, el primero de fecha 19 de mayo de 1982, bajo el N°. 52, Folios

192 al 202, Protocolo Primero, Tomo V del Segundo Trimestre y el segundo en fecha Primero (1) de junio de 1993, bajo el 28 Protocolo Primero, Tomo 21 y documento aclaratorio en fecha 29 de marzo de 1996. Bajo el N° 35, Protocolo Primero, Tomo 33 y le pertenece a mi representada según documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Registro Público del Distrito Maturín, Estado Monagas, bajo el N° 12. Folios 31 al 34, protocolo tercero, primer trimestre, de fecha 06 de febrero 1980.

SEGUNDO: Se ordena notificar el contenido del presente acto a los ciudadanos: Luis Enrique Villalobos, y Cristo Rubén Castrillo del Pino, el primero venezolano y el segundo de nacionalidad español. Mayores de edad, Titulares de la cedula de identidad números V-5.018.604 y E-302.681 y a la empresa referida ut supra y una vez cumplida tal formalidad o practicada la diligencia, sin haber podido notificar personalmente la presente Resolución, se ordena librar cartel de notificación a todo aquel particular cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudiesen resultar afectados por las resultas del procedimiento, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de transcurridos quince (15) días hábiles desde la publicación del referido cartel, para que expongan sus pruebas y aleguen sus razones.

Dado en Maturín, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año Dos Mil veinticinco (2025).

SAUL JOSE GOMEZ AGUILERA. Presidente de la Zona Industrial de Maturín C.A., (ZIMCA) Por Decreto N° G-00028-2022 publicado en Gaceta Oficial del Estado Monagas de fecha 27 de enero de 2022

Formato ONRC-U-002
CNE
PODER ELECTORAL
REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
COMISIÓN DE REGISTRO
CIVIL Y ELECTORAL
OFICINA NACIONAL DE
REGISTRO CIVIL
OFICINA/UNIDAD DE
REGISTRO CIVIL

CARTEL DE NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 de Reglamento N° 1 de la Ley orgánica de Registro Civil, se notifica al (a) ciudadano (a) Yormarys Trinidad Rosal, titular del documento de identidad N° 17.113.193, de nacionalidad Venezolana, que en fecha: 20/08/25, el (la) ciudadano (a): Kelvin J Lesver Acuña, titular del documento de Identidad N° 18.674.451, se presentó ante esta Oficina/Unidad del Registro Civil, Caripito Mpio Bolívar, Monagas para declarar la Disolución de la Unión Estable de Hecho inscrita en la OURC Municipio Bolívar, Libro de Unión Estable de Hecho, Tomo 2, Acta N° 146 de fecha 02-06-2014.

La declaración de disolución quedó inscrita en el Acta N° 16 de fecha 20/08/25 del Libro de Unión Estable de Hecho de esta Oficina/Unidad.

Registrador (a) Civil
Nº Resolución 006, de
fecha 16-02-24
Nº Gaceta 448, de fecha
22-02-24

Elaborado por:
Oficina del Registro Civil
Dirección General de
Planificación

Revisado por:
Comisión de Registro Civil y
Electoral
Dirección General de
Planificación

Aprobado por:
Consejo Nacional Electoral

